INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2013-00081,** informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Delascar López Polo contra Saludcoop EPS En Liquidación y otras. RAD. 110013105-022-2013-00081-00.

El 08 de febrero del 2023 de la dirección electrónica wtenjo@gmail.com allegó memorial, a través del cual el abogado Wickman Giovanny Tenjo Gutiérrez allegó renuncia al poder otorgado por Saludcoop EPS OC. Argumentó que dicha renuncia se presenta en la medida que el 24 de enero del 2023, la sociedad terminó su existencia jurídica (documento 15).

Con la mentada renuncia aportó la resolución No, 2083 del 24 de enero del 2023, por medio de la cual, se declaró terminada la existencia legal de saludcoop eps oc en liquidación, la cual también fue allegada mediante memorial remitido electrónicamente el 13 de febrero del 2023 (documento 16).

De conformidad con tal resolución, y si bien no se efectuó ninguna solicitud, es importante señalar que, el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 del 2010, aplicable en el proceso liquidatario de la mentada demandada, dispone que declarada la terminación de existencia legal de una entidad se celebrará contrato de mandato, sin embargo, de las documentales allegadas no se evidencia.

Ahora, no pasa desapercibido para esta juzgadora, que el artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 del 2010, contempla de manera específica que cuando subsistan procesos no definidos, el liquidador debe constituir una reserva, así las cosas, se vinculará al señor Felipe Negret Mosquera, y se le procederá a correrle traslado de la demanda por el término de 10 días, para que, dentro de dicho lapso presente escrito de contestación, y específicamente aclare lo relacionado con la reserva propia para este proceso judicial.

Así las cosas, no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el 21 de marzo del 2023, y por tanto se aplazará.

Ahora, respecto de la renuncia presentada, dada la vinculación del señor Felipe Negret Mosquera, quien le otorgó poder en su momento, en calidad de liquidador de Saludcoop EPS, se le requerirá para que informe si lo representará.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el 21 de marzo del 2023 a la hora de las 08:30 de la mañana.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente demanda al señor Felipe Negret Mosquera.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda al vinculad Felipe Negret Mosquera a la dirección electrónica notificacion@saludcoop.info, por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde la fecha en que secretaría remita el link del proceso, para que dentro del mentado término conteste la demanda. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda y a las demás demandadas, para efectos de notificaciones de que trata el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Adicionalmente, deberá aclarar lo relacionado con las reservas efectuadas para el presente asunto, respecto de las demandadas **Cruz Blanca S.A. hoy Liquidada y Saludcoop EPS En Liquidación**. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023
Por ESTADO N° **039** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria